

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 004-2018/SBN-ORPE

San Isidro, 11 de junio 2018

ADMINISTRADOS : Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – Gobierno Regional del Callao.
SOLICITUD DE INGRESO : N.º 15827-2018 del 30 de abril de 2018.
EXPEDIENTE : N.º 004-2018/SBN-ORPE.
MATERIA : Oposición al procedimiento administrativo de saneamiento en la modalidad de traslado de dominio.

SUMILLA

“SE DECLARA DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANEAMIENTO POR DESISTIMIENTO”

VISTO:

El Expediente N.º 004-2018/SBN-ORPE, contiene la oposición presentada por la **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL** de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales contra la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO EN LA MODALIDAD DE TRASLADO DE DOMINIO**, iniciado por el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** respecto del predio de 130.95 m², ubicado en el lote 4 A de la manzana ‘O’ del Asentamiento Humano Victor Raúl Haya de la Torre distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida N.º P01114246 de la Zona Registral N.º IX del Registros de Predios de Lima, asignada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales N.º 3277, con CUS N.º 65491; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “La SBN”) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, acorde a la normatividad vigente, la misma que tiene autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 29151 “Ley



General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante la "Ley del Sistema") y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE como instancia revisora de "La SBN" con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26 de "El Reglamento", establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

3. Que, mediante Resolución N.º 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución N.º 076-2017/SBN del 21 de septiembre de 2017 se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de "La SBN", cuya instalación es a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante Decreto Supremo N.º 130-2001-EF y sus modificaciones (en adelante "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF"), se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Urgencia N.º 071-2001, entendiéndose por tales acciones, aquellas a través de las cuales se debe lograr inscribir en los Registros Públicos la situación real de los bienes inmuebles, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado y las entidades públicas; es decir, que éstas acciones están orientadas a regularizar la situación del predio en su condición de bien estatal y para los fines institucionales de la entidad titular;

5. Que, mediante el Oficio N.º 3700-2018/SBN-DGPE-SDAPE (Solicitud de Ingreso N.º 15827-2018 del 30 de abril de 2018 [fojas 1]) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "La SDAPE"), se opuso a la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de traslado de dominio promovido por el Gobierno Regional del Callao (en adelante "El GORE") respecto del predio de 130.95 m², ubicado en el lote 4 A de la manzana "O" del Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida N.º P01114246 de la Zona Registral N.º IX del Registros de Predios de Lima, con CUS N.º 65491 (en adelante "el predio"); conforme a los fundamentos siguientes:

5.1 Sostiene "La SDAPE", que los únicos derechos existentes sobre "el predio" son los siguientes: (i) La titularidad que obra inscrita a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la medida que "La SBN" emita e inscriba la resolución en la que se disponga la inscripción de dominio a favor del Estado representado por "La SBN", en aplicación del Decreto Supremo N.º 006-2006-VIVIENDA; y, (ii) La afectación en uso a favor del Ministerio de Educación;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 004-2018/SBN-ORPE

5.2 Finalmente, "La SDAPE" afirma que "EL GORE" no ostentaría ningún derecho de propiedad o de posesión sobre el predio sub materia que justifique la inscripción de anotación preventiva, que da pie a una posterior inscripción definitiva de dominio únicamente a favor del Estado y no del Estado representado por "La SBN";



6. Que, mediante Oficio N.º 221-2018/SBN-ORPE del 3 de mayo de 2018, la Secretaría de este órgano colegiado corrió traslado a "El GORE" sobre la oposición presentada por "La SDAPE" a efectos de que presente su descargo y la documentación que la sustente, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 5);

7. Que, en razón al Oficio N.º 222-2018/SBN-ORPE del 3 de mayo de 2018, la Secretaría Técnica de este colegiado puso de conocimiento al Jefe de la Zona Registral N.º IX - de los Registros Predios de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la oposición al trámite de saneamiento formulada por "La SDAPE", con la finalidad de que se suspenda el procedimiento de inscripción registral promovida por "El GORE" respecto al predio en mención, hasta el pronunciamiento de este órgano colegiado (fojas 6);

8. Que, mediante Oficio N.º 197-2018-GRC/GGR/OGP del 18 de mayo de 2018 (Solicitud de Ingreso N.º 18626-2018 del 22 de mayo de 2018 ([fojas 10]) "El GORE" absuelve el traslado de la oposición presentada por "La SDAPE", conforme a los fundamentos siguientes:

8.1 Sostiene, "El GORE" que si bien existe el registro de anotación preventiva mencionada a su favor, inscrita en el asiento 00003 de la partida P01114246, dicha inscripción tiene naturaleza provisional o transitoria susceptible de una eventual modificación;

8.2 Siendo así, solicitan el desistimiento de la solicitud de la inscripción primigenia, debido a que motivada por la oposición interpuesta al procedimiento administrativo de saneamiento, evaluaron las causales que promovieron la preterensión y las condiciones fácticas y jurídicas existentes de "el predio" en mención, determinando que debido al tiempo transcurrido estas han variado desde la fecha de interposición.

8.3 Finalmente, precisan que solicitan el desistimiento a la Oficina Registral del Callao que guarda relación con la oposición interpuesta por "El GORE".



OBJETO

Determinar si resulta procedente emitir pronunciamiento de fondo respecto de la oposición presentada contra un procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de traslado de dominio, en el cual se ha presentado el desistimiento del procedimiento.

ANALISIS

9. Que, el numeral 26.2) del artículo 26 de "El Reglamento", establece que, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal, es competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades respecto de los procedimientos administrativos sobre saneamiento que deriven de la aplicación del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF";

10. Que, asimismo, el cuarto párrafo del artículo 8 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", señala que las entidades afectadas con la tramitación de un procedimiento administrativo sobre saneamiento derivados del aludido decreto supremo, podrán oponerse ante "La SBN" (entiéndase ante este órgano colegiado);

11. Que, mediante la publicación realizada en el diario oficial "El Peruano"; y en aplicación del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", "El GORE" promovió la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de traslado de dominio de "el predio"; procedimiento sobre el cual "La SDAPE" se opuso conforme a los argumentos descritos en el quinto considerando de la presente resolución;

12. Que, el segundo párrafo del artículo 1 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", prescribe que "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades; y [...]";

13. Que, en el caso concreto, mediante título N.º 2010-00027699 del 22 de diciembre de 2010, "El GORE" solicitó la inscripción de la anotación preventiva del procedimiento administrativo de saneamiento en la modalidad de traslado de dominio de "el predio";

14. Que, de acuerdo al octavo considerando, "El GORE" ha solicitado el desistimiento del procedimiento administrativo de saneamiento iniciado, dando respuesta al Oficio enviado por este Colegiado, mediante el cual se les corrió traslado de la oposición presentada por "La SDAPE";

15. Que, el desistimiento del procedimiento administrativo de saneamiento tiene por efecto la culminación del mismo pero no impedirá que posteriormente pueda plantearse igual pretensión en otro procedimiento, en virtud al numeral 198.1 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS;

16. Que, en ese sentido, de lo expuesto en el décimo cuarto y quinto considerando de la presente resolución, está demostrado que el procedimiento administrativo de saneamiento, en la modalidad de traslado de dominio, solicitado por "El GORE" debe concluir por desistimiento.





RESOLUCIÓN N.º 004-2018/SBN-ORPE

17. Que, en virtud de lo expuesto, la Zona Registral N.º IX de los Registros de Predios de Lima, deberá ser notificado con la presente resolución de conclusión del procedimiento administrativo de saneamiento por desistimiento, a fin de proceder con la cancelación de la inscripción preventiva de traslado de dominio que obra inscrita en el Asiento 00003 de la partida P01114246 del Registro de Predios de Lima.

De conformidad con la Ley N.º 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, Resolución N.º 106-2016/SBN, "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF, y lo dispuesto en el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO EN LA MODALIDAD DE TRASLADO DE DOMINIO**, por desistimiento del procedimiento, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Zona Registral N.º IX de los Registros de Predios de Lima, de conformidad con lo expuesto en el décimo sexto considerando de la presente resolución.


TERCERO: Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).



PERCY MEDINA JIMÉNEZ
Presidente (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN



CARLOS RODRÍGUEZ BARRÓN
Vocal (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN



MANFREDO PERALTA HURTADO
Vocal (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960



ADMINISTRATIVE UNIT
OF JAMAICA
RESEARCH CENTER